

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0115 /2015

Dirección General de Gestión Comercial
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D.F., a 18 de agosto de 2015

LIC. JORGE HERNÁNDEZ VILLANUEVA
REPRESENTANTE LEGAL ESGES, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Asunto: Resolución del Proyecto con clave
04CA2014XD079

Una vez analizada y evaluada por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "Remodelación, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura de la estación de servicio tipo gasolinera Isla Aguada, Carmen, Campeche" en lo sucesivo el PROYECTO, presentado por la empresa ESGES, S.A. DE C.V. en lo sucesivo el REGULADO, con pretendida ubicación en Av. Ruiz Cortines, número 112, 5to Nivel, Torre B. Edificio Torres de Cristal, Colonia San Román, en el municipio de Campeche, Estado de Campeche y

RESULTANDO:

1. Que el 29 de septiembre de 2014, se ingresó a la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Campeche el escrito sin número de fecha 24 de septiembre de 2014, mediante

MBA/MYAG/NEEM/IDC

Registra en 35

489



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/ 0115 /2015

el cual el **RÉGULADO** se presentó la MIA-P del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 04CA2014XD079.

- II. Que el 2 de octubre de 2014, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA) que dispone que la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en la Gaceta Ecológica y en observancia a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se publicó a través de la Separata número **DGIRA/049/14**, de la Gaceta Ecológica, en la página electrónica del portal www.semarnat.gob.mx, el listado del Ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 25 de septiembre al 01 de octubre de 2014, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **RÉGULADO**.
- III. Que el 06 de octubre del 2014, mediante el escrito sin número de la misma fecha, el **RÉGULADO** presentó en las oficinas de la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Campeche, la página 05 de la Sección Local, del periódico "Novedades Carmen" del 03 de octubre de 2014, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- IV. Que el 2 de marzo de 2015, se emitió el Acuerdo de suspensión de procedimiento administrativo, trámite, substanciación y cómputo de plazos para el **PROYECTO**, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la inteligencia de que la suspensión decretada subsistiría hasta que la **AGENCIA** determinara su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.
- V. Que el 8 de abril de 2015, la **AGENCIA** emitió el Acuerdo de reanudación de los asuntos que fueron remitidos por la Secretaría de Energía, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en términos de lo dispuesto por el artículo



Fecha: 1 de mayo

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/ 0115 /2015

Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

- VI. Que el 24 de abril de 2015, se realizó la entrega del expediente de PROYECTO por parte de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el cual fue remitido a la Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para su atención.
- VII. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, esta Dirección General de Gestión Comercial integró el expediente del PROYECTO, mismo que se puso a disposición del público en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, C.P. 11590, México.
- VIII. Que esta AGENCIA procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del PROYECTO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º párrafo cuarto y quinto, 27 párrafo sexto y séptimo, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 17, 2º fracción I, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32-BIS fracciones I, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 15, 16, fracciones IV y X, 28, 30, 32, 35, 36, 38, 39, 50, 53, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 4, 5 fracciones I, II y X, 6 segundo párrafo, 28 fracción II, 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos D) fracción IX y S); 9 primer y segundo párrafo, 10, 12, 17, 21, 44, 45, 46 y 49 del Reglamento de la

[Firma]
 Fecha: 3 de mayo de 2015

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0115 /2015

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental 1, 2, 4, 5, fracción XVIII, 7 fracción I, Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 1, 3, fracciones XXII, XXXIX, XLVI y XLVII, 4, fracciones VI y XXVII, 9, 14, 17, 18 fracciones III y XX y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

2. Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto del 2014 es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce su soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la **AGENCIA**, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.

La **AGENCIA** tiene como objetivo la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de la seguridad industrial y seguridad operativa, las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

3. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y para el almacenamiento y distribución de hidrocarburos, en un Área Natural Protegida competencia de la Federación, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, incisos D), fracción IX, y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
4. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con éste

MCA/MAC/AN/A

Página 3 de 39



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/ 0115 /2015

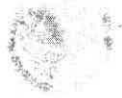
En el REGULARDO presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, para solicitar la autorización del PROYECTO, modalidad que se considera procedente, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del PROYECTO al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/049/14 de la Gaceta Ecológica el 02 de octubre de 2014, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve la consulta pública feneció el 16 de octubre de 2014, y durante el periodo del 03 al 17 de octubre de 2014, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.
6. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la MIA-P, se inició el PEIA, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta AGENCIA determina que se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaraciones de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se evalúan los posibles efectos de la operación en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Dirección General de Gestión Comercial procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.

MCSA/MSA/ST/INF/0115/2015
 Página 5 de 35

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÉTICA

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0115 /2015

Datos generales del PROYECTO

- De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, donde se señala que se deberá incluir en la MIA, los datos generales del PROYECTO, del REGULADO y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el capítulo I de la MIA-P, se indicó que el PROYECTO consiste en la remodelación, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura de la estación de servicio tipo gasolinera Isla Aguada, Carmen, Campeche.
- Que la Estación de Servicio Isla Aguada, está en operación actualmente y contó con la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por Secretaría del Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Estado de Campeche mediante el oficio resolutivo número SE/SMA/.0191.2002 de fecha 20 de agosto de 2003 del cual se anexa copia en la MIA-P

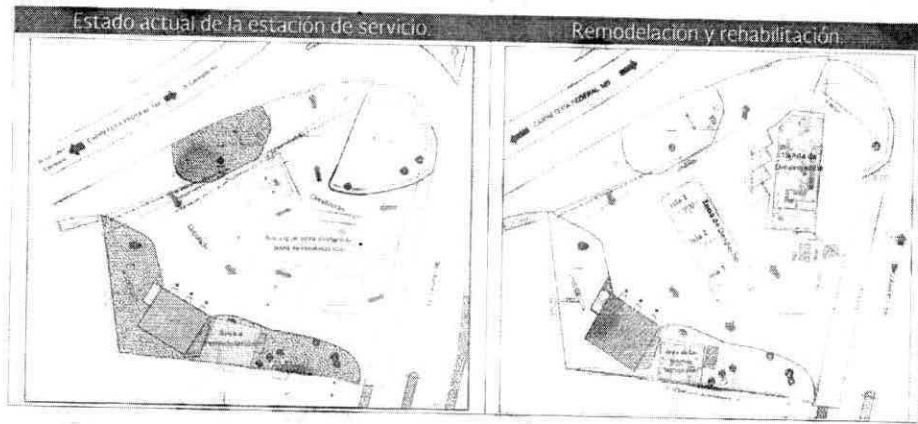
Descripción de las obras y actividades del PROYECTO.

- Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el REGULADO, el PROYECTO comprende la remodelación y rehabilitación de una estación de servicio, la cual contará con tres islas para dispensar combustible, una tienda de conveniencia e instalaciones sanitarias para usuarios, una construcción de dos niveles, donde se encontrarán las oficinas, cuarto de máquinas, bodega e instalaciones sanitarias para empleados, asimismo, se realizarán las pruebas y arranque de los equipos, así como la operación y mantenimiento de la estación de servicio, hasta las actividades correspondientes al abandono del sitio al concluir su vida útil. El REGULADO señaló que el tiempo de duración de la ejecución del PROYECTO es de 13 a 18 meses, involucrando las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, y abandono, considerando una vida útil de 30 años

El REGULADO manifestó que se remodelará y rehabilitará un área para el PROYECTO de 2,748 770 m², superficie que ocupa actualmente la Estación de Servicio, las coordenadas que se reportan en la MIA-P para ubicar el PROYECTO son las siguientes:

MESA MEXICANA
Firma: [Firma]
Página 35

Coordenadas UTM Zona 15		
Vértice	X	Y
1	658788 3848	2078109 2542
2	658844 4275	2078138 4681
3	658850 9147	2078133 0378
4	658838 8419	2078078 1499
5	658792 0735	2078109 2542



El REGULADO señala que en la MIA-P que no se pretende aumentar la superficie que ocupa actualmente la estación de servicio y que todas las obras que se pretenden realizar se llevarán a cabo en el interior del predio.

A continuación se desglosan las actividades que se pretenden desarrollar en el PROYECTO:

i. Preparación del sitio:

Se demolerá un edificio ya existente en la estación de servicio, mismo que en la actualidad cuenta con una tienda de conveniencia e instalaciones sanitarias en planta baja y en el primer nivel se localiza el área de gerencia y se efectuará una ranura en el piso existente para albergar las nuevas tuberías de instalaciones mecánicas.

MESA/MVAG/NP/SA/100

8 de mayo de 2015

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA DE REGULACIÓN
EN ENERGÍA Y PETRÓLEO

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/ 0115 /2015

eléctricas y de drenaje, y la desinstalación de los techos donde se encuentran las islas dispensadoras de combustible.

Se efectuará una ranura en el piso para albergar las nuevas tuberías de instalaciones mecánicas, eléctricas y de drenaje para la reubicación de la nueva área de despacho de combustible y se procederá a la adecuación del terreno existente así como también a la remoción de las instalaciones existentes, tapas y ventilaciones.

ii. **Construcción.**

Se construirán dos edificios nuevos, de los cuales uno será para la nueva oficina de administración de la estación de servicio y en el otro estará la nueva tienda de conveniencia que tendrá en su interior los sanitarios de damas y caballeros. Asimismo, se construirá una nueva techumbre en la zona de despacho de combustible, la cual contará con tres dispensarios de combustible, de conformidad con lo establecido por Pemex-Refinación y en materia de Protección Civil.

iii. **Operación y Mantenimiento**

La operación de la estación de servicio se pretende realizar en dos jornadas laborales de ocho horas, durante las cuales, personal calificado brindará el servicio, por lo que respecta al suministro de combustible, éste será efectuado por parte de Pemex a través de auto tanques que se apegarán a los protocolos establecidos por la misma empresa proveedora y el mantenimiento de las instalaciones se llevará a cabo cada dos meses.

En la o las páginas 16 y 17 del capítulo II de la MIA-P, el REGULADO manifiesta que una sección del PROYECTO se refiere a que se utilizarán tuberías y tres tanques de almacenamiento de combustible ya instalados en la estación, los cuales son usados actualmente para el abastecimiento de diésel y gasolinas Magna y Premium y se limpieza y pruebas de hermeticidad se realizaran por parte de una empresa especializada y con autorización para el manejo de residuos peligrosos, evaluando de esta manera la vida útil de la citada infraestructura, así como la presencia de vapores o hidrocarburos en el subsuelo.

La descripción técnica de las características de las sustancias que actualmente se manejan y almacenan en la estación de servicio Isla Aguada, se indican en la página 23 de la MIA-P y son las siguientes:

WBA/0115/2015

Página 8 de 35

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/ 0115 /2015

Nombre comercial	CAS	Estado físico	Tipo de envase	Clase o proceso que genera el riesgo	Cantidad de envase (kg)	Características CRITIB ¹					Años	TLV ⁴	Destino principal			
						C	R	E	T	H						
Casosina Magna	84201-1-9	Líquido	Metálico	Tráfico y venta	1500			X	X	X						
Casosina Premium	84201-1-9	Líquido	Metálico	Tráfico y venta	1500			X	X	X						Venta al público
Imesol	84201-1-9	Líquido	Metálico	Tráfico y venta	1500			X	X	X						Venta al público

- 1- CAS: Chemical Abstract Service
- 2- CRITIB: Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable, Biológico-Infeccioso
- 3- TLV: Inmediatamente peligroso para la vida o la salud (Immediately of Life or Health)
- 4- TLV: Valor umbral de umbral

Programa General de Trabajo

ACTIVIDAD	TIEMPO (mes/año)													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13 - 18	30 años
Bienificación del edificio de 2 plantas existente en la E.O. que se usa actualmente como tiempo de construcción de planta														
Corte y reparación en piso para la extracción de tuberías eléctricas, de drenaje y de conducción de combustible que se encuentran deteriorados														
Reparación del área retroceso de instalaciones existentes (pilas de despacho, depósitos) de planta de techos														
Construcción de un edificio nuevo planta de combustible y tiempo de construcción con materiales (obra y acabados)														
Construcción de 3 pilas de despacho y colocación de 4 bombas de agua en la planta de techos														
Construcción de una nueva estructura para el área de despacho de combustible la cual estará en función a las especificaciones de PEMEX Refinación														
Colocación de tuberías de polipropileno reforzadas para la red de distribución de agua potable (forma principal - sistema)														

MBA/MYAS/PRW/01/1/15
 Fecha: 9/1/15

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
MEDIO AMBIENTE

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0115 /2015

ACTIVIDAD	TIEMPO (mes/año)													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13-18	30 años
Instalación eléctrica completa, con cable auto protegido, tuberías, incluye puesta de tierra física y disyuntores, protecciones, cableado y artefactos de iluminación.														
Instalación contra incendios (colocación de extintores, señal de emergencia y señalizados)														
Adaptación del acceso y salida de vehículos dentro de estación de servicio.														
Seguridad, protección y mantenimiento de las áreas verdes.														
Reapertura, operación y mantenimiento de la estación de servicio 334 Aguila.														

Manejo de residuos sólidos y líquidos

Sustancias no peligrosas.

En las diferentes etapas de desarrollo del proyecto desde la preparación del sitio hasta la construcción de la gasolinera se generarán residuos no peligrosos que se pudiesen generar durante las diversas etapas del proyecto son producto de los restos vegetales, restos de construcción, remanentes de alimento de los trabajadores y residuos sólidos algunos de estos desechos pueden ser enviados a los centros recicladores, todos ellos, serán depositados en tambores para su posterior traslado al basurero municipal, tomando en consideración que no son peli grosos.

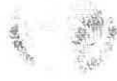
Sustancias peligrosas.

Durante la operación de la estación de servicio se manejará sustancia que podríamos clasificarlas como peligrosas, mismas que serán comercializadas en envases cerrados y es parte de los servicios que se ofrecerá a los automovilistas y choferes para el mantenimiento de sus automóviles de los usuarios. Es importante mencionar que dentro del área de la gasolinera no se realizará ningún tipo de mantenimiento.

Se estima que por efecto de las supervisiones de mantenimiento de las líneas y equipo se generarían los siguientes residuos.

[Handwritten signature]

Página 3 de 35



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0115 /2015

Nombre del residuo	Etapas en que se genera	Fuente generadora	Características CRETIB	Cantidad que se genera	Almacenamiento	Estado físico
Estopas impregnadas de aceites, lubricantes y aditivos	Demolición, construcción y mantenimiento	Áreas de tuberías, tanques, automóviles de los usuarios	Inflamable	N/D	Tambores con tapas	Sólido
Pinturas	Construcción y mantenimiento	Área de tuberías, tanques, banquetas y edificios	Reactivo, tóxico, inflamable	N/D	Tambores con tapas	Líquido
Solventes	Construcción y mantenimiento	Tuberías, accesorios	Reactivo, inflamable	N/D	Tambores con tapas	Líquido
Lubricantes	Construcción y mantenimiento	Tuberías y accesorios	Reactivo, inflamable	N/D	Tambores con tapas	Líquido

A decir del REGULADO, se cuidará que el área destinada para el almacenamiento temporal de los residuos cumpla con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Además se observará lo que establece la norma sobre la incompatibilidad de los residuos peligrosos, por lo que, se tomarán las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales. Los residuos serán entregados a empresas recolectoras que prestan sus servicios para estos residuos y que cuenten con la autorización correspondiente por la autoridad.

Residuos sólidos que serán generados.

Todos los residuos sólidos generados en las diferentes etapas serán depositados en tambores para su disposición final. Se manejará con cuidado los residuos generados por las obras de preparación del sitio y construcción.

En la etapa de preparación del sitio se generarán residuos vegetales que serán considerados para la formación de materia orgánica o bien pudieran ser llevados al basurero municipal de Carmen. Durante la construcción, los residuos sólidos como bolsas de papel, madera, alambres, metales, botes de pintura, plásticos y desechos orgánicos generados por los trabajadores, algunos de estos desechos pueden ser enviados a los centros recicladores. Todos ellos, serán depositados en tambores para su posterior traslado al basurero municipal, tomando en consideración que no son peligrosos. Los residuos no biodegradables como alambre, plásticos, envases de plástico, vidrio, aluminio, vidrios, serán entregados a empresas recolectoras para su reciclaje.

ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/05
 Página 11 de 35

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASEA

AGENCIA AMBIENTAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/ 0115 /2015

Emisiones a la atmósfera.

En las diferentes etapas de construcción de la Estación de Servicios se utilizarán maquinarias, vehículos y otros equipos que durante sus funcionamientos emitirán ruidos, gases y partículas a la atmósfera; emisiones que estarán por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes que establecen las normas oficiales mexicanas, por lo que se mantendrán las condiciones atmosféricas que existen en la zona.

Durante la remoción de vegetación herbácea, retiro de la capa arable, relleno y nivelación, se generarán suspensiones de partículas de polvo, mismas que a decir del REGULADO no rebasarán los límites máximos permisibles que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006, y NOM-050-SEMARNAT-1993, respetando con esto lo que establece la política ambiental en la protección y protección del ambiente y la salud humana.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación del REGULADO para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el PROYECTO con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el PROYECTO y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el PROYECTO se ubica en el Estado de Campeche, específicamente en el municipio de Campeche, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:
 - a. Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" Campeche. De acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el PROYECTO se ubica dentro de la zona IV "Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 57" uso de suelo para la actividad extractiva (EX) y uso industrial (I), en la cual se refiere que todo PROYECTO de obra pública o privada que se pretenda desarrollar, en la zona, deberá ingresar una MIA al procedimiento de

MARCELO GARCÍA


Página 11 de 35

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0115 /2015

evaluación en materia de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 64 de las modificaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de diciembre de 1996, los artículos 36 y 37 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo que para este PROYECTO desde que se inició la construcción de la estación de servicio en 2002, originalmente se sometió al procedimiento de evaluación y autorización en materia de impacto ambiental, con la presentación de una manifestación de impacto ambiental para la "Estación de Servicios Isla Aguada" y del análisis de riesgo ambiental efectuado por personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Estado de Campeche, se determinó que las actividades son factibles de realizarse en las áreas y sitios propuestos, siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas propuestas en el análisis preliminar de Riesgo y a los términos y condicionantes del presente resolutive No. SE/SMA.0191.2002, con el objeto de mitigar los impactos ambientales adversos significativos que se ocasionarán sobre los componentes ambientales del lugar, durante las diferentes etapas de su desarrollo. Y que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracc. XVI y 35 Bis-2 de la LGEEPA, artículo 24, fracc. XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 7 fracc. I, III, V, XVI, XXXV, art. 8 fracc. I, III, V, XVI; art. 33, 35, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche (LEEPACAM), art. 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento de la LEEPACAM.

En este sentido, el PROYECTO se pretende desarrollar en el mismo sitio donde se localiza actualmente la estación de servicio, sin que se pretenda llevar a cabo el desmonte o la afectación de un sitio que conserve sus características naturales, siendo que únicamente se trata de la remodelación y rehabilitación de una estación de servicio que actualmente ya se encuentra en operación, por lo que el REGULADO manifiesta en la MIA-P que no se generarán impactos significativos

11. Que conforme a lo manifestado por el Regulado y al análisis realizado por esta AGENCIA para el desarrollo del PROYECTO son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:


 FOLIO 13 DE 15

Tel: (987) 244 4891

Tel: (987) 244 4891

Tel: (987) 244 4891

Tel: (987) 244 4891

Tel: (987) 244 4891

Tel: (987) 244 4891
www.asea.gob.mx

Tel: (987) 244 4891

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0115 /2015

NORMAS OFICIALES MEXICANAS		
NORMA	CONTENIDO	CUMPLIMIENTO
NOM-001-SEMARNAT-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El agua residual que se genere en el sitio del PROYECTO será canalizada a una fosa séptica que ya existe desde la construcción de la estación del servicio, a la cual se le efectuará limpieza por parte de una empresa especializada, así mismo las aguas residuales se depositarán en planta de tratamiento de Ciudad del Carmen.
NOM-041-SEMARNAT-2006	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se les realizará un mantenimiento constante a los vehículos y a la maquinaria pesada durante la vida útil de las etapas del PROYECTO.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características de los residuos peligrosos, el estado de los mismos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.	En dicha norma se plantea que además de las características CRETIB, se tomará como base para determinar la peligrosidad de los residuos, el que estos se encuentren comprendidos en los listados que se incluyen en sus anexos y que permiten su clasificación de acuerdo con su origen o composición. Por lo que la estación de servicio mantendrá un manejo adecuado y confinamiento especial de dichos residuos para que posteriormente sean trasladados a un sitio de disposición final autorizado.
NOM-053-SEMARNAT-1993	Establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Los residuos que se generaran en el PROYECTO estarán dentro de los residuos peligrosos conforme a lo que indica esta norma. Sin embargo se dispondrán adecuadamente en un sitio designado específicamente para ello y una empresa autorizada por la SEMARNAT será la encargada del manejo, transporte y disposición final de dichos residuos.
NOM-054-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos para la Norma.	Los residuos que se generaran estarán clasificados conforme a su compatibilidad y de acuerdo a esta norma, por lo que serán debidamente separados y confinados hasta su manejo especializado por parte de una empresa certificada ante la SEMARNAT.

[Handwritten signature]

Página 14 de 39



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0115 /2015

	Oficial Mexicana NOM-052 SEMARNAT-1993	
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección Ambiental-especies Nativas de México de flora y Fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio, lista de especies en riesgo	Como ya se había mencionado no se alterará ni modificará ni aprovechará algún tipo de ejemplar de flora y fauna en el sitio del PROYECTO debido a que todas las actividades y obras se efectuarán dentro de un polígono ya evaluado e impactado, en donde actualmente se encuentra operando la estación de servicios Isla Aguada.

De lo anterior, el **REGULADO** refirió que las Normas Oficiales Mexicanas que se vinculan al **PROYECTO** son de cumplimiento obligatorio en la operación y mantenimiento, las cuales son verificadas por las autoridades correspondientes.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**.

- Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**. Al respecto, el **REGULADO** delimitó el SA con base en la regionalización establecida por las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) que comprenden el área donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, señaló de manera puntual que se encuentra dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Flora y Fauna de Laguna de Términos, misma que se encuentra dividida en tres zonas, siendo que el **PROYECTO** se localiza en la Zona II, observando que en el área donde se pretende ubicar el **PROYECTO**, cuenta con un programa de manejo en donde se señala que para el área de influencia tiene un uso de suelo para Actividad Extractiva e Industria; y tomando en cuenta sus características tanto bióticas y abióticas, así como sus necesidades económicas y sociales, el área ya fue impactada previamente desde que se asentó la comunidad, transformando el uso de suelo original.

En esta zona se encuentran manglares, pantanos y bosques tropicales con diversos grados de perturbación humana. Existen asentamientos humanos rurales y se llevan a cabo diversos aprovechamientos de los recursos naturales de tipo productivo y extractivo, tales como actividades agrícolas, pecuarias, petroleras, etcétera.

MISA / MVA / CND / A / JIC

Página 15 de 25

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA DE SERVICIOS AMBIENTALES

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0115/2015

ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima. En el Municipio de Carmen prevalecen tres clases de clima: cálido húmedo con abundantes lluvias en verano, que cubre 24.1% de la superficie municipal, particularmente la región sur y oeste del municipio, donde colinda con Palizada y el estado de Tabasco; cálido subhúmedo con lluvias en verano y alto grado de humedad, característico en 43.6% del territorio municipal; y cálido subhúmedo con lluvias en verano de humedad relativa, que cubre 32.3% de superficie municipal.

Precipitación. En el municipio del Carmen, la precipitación media anual es de 1808.3 milímetros. La máxima precipitación se presenta en el mes de octubre con una media de 271.2 mm y un mínimo en el mes de abril con una precipitación de 30.8 milímetros.

Frecuencia de heladas, nevadas y huracanes, entre otros eventos climáticos extremos. En cuanto a fenómenos extremos, en la región de estudio no ocurren heladas ni nevadas. Los llamados "nortes" son los bordes de masas de aire frío que se mueven desde latitudes más altas hacia la región y pueden llegar a tener vientos fuertes hasta de 120 km/h y temperaturas bajas. En la época invernal, ocurren de tres a cinco nortes por mes. Las ondas tropicales son perturbaciones en el flujo de los vientos alisios que se caracterizan por ser grupos de tormentas con un tamaño de 2000 km que viajan hacia el oeste a una velocidad aproximada de 25 km/h desde las costas de África.

Si las condiciones meteorológicas son apropiadas, las ondas tropicales pueden transformarse en huracanes. El paso de una onda tropical por la región puede demorar varios días y se caracteriza por la súbita aparición de tormentas eléctricas con lluvias fuertes seguidas de lluvias más ligeras.

Hidrología. El PROYECTO forma parte de la Región Hidrológica RH-30 Grijalva-Usumacinta y de la RH-31 Yucatán-Oeste en donde se distinguen las siguientes cuencas hidrológicas: Laguna de Escurrimiento del 10 al 20% Términos, Río Champotón, Sabancuy -Sihonac, San Isidro -Monclova, Cumpon y Bajo Usumacinta.

El cuerpo lagunar más cercano al sitio del PROYECTO, es Boca de "Puerto Real" perteneciente a la Laguna de Términos. El rango entre la pleamar media y la bajamar media en la Isla del Carmen es de 0.43 m y el promedio de la pleamar máxima es de 0.40 y 0.70 m. De manera histórica la pleamar máxima y la bajamar mínima han sido de 0.93 y 0.80 m.

MVSA/MVSA/SEMARNAT/ASEA

Página 16 de 35

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0115 /2015

Las actividades del PROYECTO no representan alguna repercusión para dicho sistema lagunar ya que se ubica a una distancia de 1500 metros del sistema lagunar y a 800 metros de distancia de las costas del Golfo de México.

Relieve. Fisiográficamente el área en estudio se ubica dentro de la planicie costera del "Golfo Sur" y dentro de la subprovincia "Llanuras y Pantanos de Tabasco". La primera se caracteriza por su relieve escaso, casi plano, con alturas menores de 25 msnm los cuales están interrumpidos por grandes ríos, arroyos, lagunas y barras, resultado de la acumulación de grandes cantidades de depósitos fluviales, donde se observan extensas zonas de inundación.

Fisiográficamente el área en estudio se ubica dentro de la planicie costera del "Golfo Sur" y dentro de la subprovincia "Llanuras y Pantanos de Tabasco". La primera se caracteriza por su relieve escaso, casi plano, con alturas menores de 25 msnm los cuales están interrumpidos por grandes ríos, arroyos, lagunas y barras, resultado de la acumulación de grandes cantidades de depósitos fluviales, donde se observan extensas zonas de inundación.

Tipos de suelo. Cerca del área del proyecto solo se encuentran dos tipos de suelo que se encuentran pegados a las costas. Que son *Salonchak artico* y *Regosol calcárico*, estos muestran un nivel avanzado de degradación debido a las actividades antrópicas, son suelos en los que no se encuentra materia orgánica a más de 25 cm aprox. y con un perfil inundable a los 30 cm debido a la altura donde se realizó, se encontraron también estratificaciones intercaladas de arenas de diferentes texturas con restos de bivalvos producto de los procesos de acreción y/o erosión de la costa en diferentes periodos del año.

ASPECTOS BIÓTICOS

Flora.

La información de flora indicada por el REGULADO se describe como parte del SAR, sin embargo debido a que el proyecto se refiere a la rehabilitación de una estación de servicio ya existente, no se requiere hacer afectación alguna de vegetación.

Selva alta y mediana subperennifolia. Este tipo de vegetación es el de mayor importancia, debido a su amplia distribución y su mayor número de especies arbóreas de importancia que la constituyen. Los árboles presentan una altura media de 25 a 35 m y muchos de ellos que la constituyen como *Achras zapota* (zapote), *Dialium guianense* (maca-blanca), etc.



Página 17 de 35

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/ 0115 /2015

También se encuentran mezcladas con otras especies arbóreas, como: *Alseis yucatanensis* (tabaquillo o, kakaoche), *Aspidosperma steqameris*, *Coccoloba spicata* (boop), *Vitex gnomeri* (ya'axnik) que pierden su follaje total o casi completamente durante la temporada seca. Es frecuente encontrar zonas en donde los elementos arbóreos dominantes en los estratos superiores están representados por especies como: *Brosimum alicastrum*, *Talisia olivaeformis*, *Sweetenia macrophylla*, *Bucida buxifera*, *Metopium brownii* y algunas otras especies acompañantes que la constituyen son *Prunium copal* (copal), *Chlorochara tinctoria* (mirra), *Gilbertia arborea* (sekchakah), *Sideroxylon meyeri* (zapotillo), *Excoecaria diphylla* (Wayam cox), *Cedrela mexicana* (cedrol) *Tabebuia guayacan* (guayacan), entre otras.

Vegetación halófila y gipsofila. Es una comunidad vegetal caracterizada por la dominancia de especies herbáceas y arbustivas de escasa cobertura. Se desarrolla sobre suelos con alto contenido de sales, en áreas próximas a las costas entre 0 y 50 msnm. La vegetación halófila, característica de suelos con alto contenido de sales solubles puede asumir formas diversas, florística, fisonómica y ecológicamente diferentes, pues pueden dominar en ellas formas herbáceas, arbustivas y aun arbóreas. Tal hecho se debe, al menos en parte, a que los suelos salinos se presentan en condiciones climáticas variadas y además, a que también las características edáficas varían tanto en lo que concierne a la cantidad y tipos de sales, como a la reacción pH, textura, permeabilidad, cantidad de agua disponible.

Popal, tular. Con este término Miranda (1958), describió una comunidad vegetal que habita grandes superficies pantanosas o de agua dulce permanentemente estancada de 0.5 a 1.5 m de profundidad en las planicies de Tabasco y en las zonas vecinas del sur del sureste de Campeche. Se trata de llanuras aluviales, prácticamente sin declives que la cruzan ríos, cuyos cauces se encuentran a mayores elevaciones que la llanura misma y la llena de agua por medio de filtraciones y de inundaciones.

Manglar. Cubre extensiones grandes de lugares fangosos a lo largo de las costas dentro del SAR. Es a una agrupación de árboles que se hallan adaptados a la vida en aguas de salinidad elevada. Las asociaciones que forman el manglar, desde las de suelos más sumergidos o más salinos a las de suelo menos sumergido o de menor salinidad, son las siguientes:

- 1) Mangle rojo (*Rhizophora mangle*)
- 2) Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*)
- 3) Mangle negro (*Avicennia germinans*) y
- 4) Mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*)

MEXICO, MICHOACÁN, 18 DE FEBRERO DE 2015

Página 18 de 25

Logo SEMARNAT

No. 46

Teléfono: 445 211

www.asea.gob.mx

Logo ASEA

Logo SEMARNAT

Logo ASEA

Logo ASEA

Logo ASEA

Logo ASEA

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0115 /2015

Este tipo de vegetación prospera principalmente en las orillas de las lagunas costeras, de bahías protegidas y desembocaduras de ríos, en donde hay influencia de agua de mar. De manera general, este tipo de vegetación requiere de suelos profundos de textura fina y de agua salina estancada. El manglar soporta cambios fuertes de los niveles de agua y de salinidad.

Pastizal inducido.

En el SAR del proyecto, se identifica que los asentamientos humanos y las actividades productivas han propiciado una transformación de la vocación del uso del suelo característica del trópico húmedo, por lo que se ha generado la introducción de pastizales y eliminación de cubierta vegetal para actividades ganaderas. El pastizal se caracteriza por ser una comunidad conformada por gramíneas, los arbustos y árboles son escasos o se encuentran dispersos. Algunas especies que conforman los pastizales o que se encuentran asociadas a él son, *Schizanthium scoparium var littoralis*, *Trachypogon gouni*, *Panicum purpurascens*, *Aristida adsencionis*, *Pectis sarejoides*, *Commelina erecta*, *Bidens pilosa*, *Ploerostima tripteris*.

Pastos marinos. La riqueza vegetal marina de la Laguna de Términos corresponde a vegetación de tipo tropical, en donde las Rhodophyceae constituyen el mayor porcentaje (54.1%), seguida de las Chlorophyceae (22.4%) y Phaeophyceae (9.1%) y en menor proporción las Cyanophyceae (7.1%), Xanthophyceae (1.0%) y Monocotyledonae (5.1%).

El REGULADO, señala que en el sitio donde se pretende realizar la remodelación y rehabilitación del PROYECTO, la vegetación ha sido perturbada por los asentamientos humanos y las actividades socioeconómicas. Asimismo, de acuerdo a lo observado por el REGULADO, en el sitio del PROYECTO no se identificaron especies vegetales con algún estatus de protección que describe la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran verse afectadas.

Fauna

De las 492 especies de vertebrados terrestres, voladores y acuáticos de presencia potencial en el SAR, 134 se encuentran bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana 059-SEMARNAT-2010, de estas 72 son aves, 28 reptiles, 15 mamíferos, 15 peces y cuatro anfibios. En la categoría de "En peligro de Extinción" existen registros de 8

MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ

Figura 19 de 15

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
AMBIENTAL

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/ 0115 /2015

mamíferos, 7 aves, 6 reptiles y un pez, como "Amenazadas" están registradas 21 especies de aves, 5 reptiles, 3 peces y 4 mamíferos, mientras con la categoría de Protección Especial agrupamos a 44 aves, 17 reptiles, 11 peces, cuatro anfibios y 3 mamíferos. Sin embargo, el sitio exacto del proyecto al ser un área ya impactada y semiurbanizada, no tiene la presencia puntual de todas las especies mencionadas con anterioridad. La fauna encontrada en este sitio se caracteriza primordialmente por insectos, aves, reptiles, roedores menores, perros y gatos domésticos. En cuanto a la vegetación se observan palmas y otras especies de ornato. Esto debido principalmente a la falta de espacios vegetales y a que se encuentra rodeado del poblado de Isla Aguada y un punto de intermitencia en la carretera 180 Champotón-Cd. Del Carmen.

Diagnóstico ambiental

Isla Aguada se encuentra inmersa en el área de Protección de Flora y Fauna de la Laguna de Términos, declarada así en el año de 1994, debido a su valioso entorno natural. Esta región presenta ecosistemas muy diversos, como los manglares y las sabanas y vegetación característica de trópico húmedo, esta es la zona de humedales, más importante del país.

La región dentro de la cual se localiza la Isla es reconocida a nivel federal e internacional como una zona de alto valor ambiental por la presencia de la Laguna de Términos junto al complejo lagunar que la rodea y de los tributarios que la alimentan.

El área donde se desarrolla el proyecto de "remodelación y rehabilitación" ya es una estación de servicio, desde hace 12 años por lo que se muestra perturbada con anterioridad, al igual que los sitios cercanos a dicha estación han sufrido modificaciones, ocasionando que sus características naturales no sean las de origen, debido al crecimiento del área habitacional, incremento de necesidades de la población que transita por la zona.

El uso de suelo es uno de los elementos naturales más afectados, ya que en la actualidad es el que más ha cambiado. Anteriormente el tipo de suelo y vegetación Selva alta y mediana subperennifolia, vegetación halofila y gipsofila, Popal Tular y manglar que se ha ido degradando casi en su totalidad, desde la construcción de la carretera federal 180. Asimismo en los alrededores se aprecian los cambios que ha sufrido el suelo, la vegetación y el paisaje por la expansión del poblado de Isla Aguada y el aumento de comercios que se han desarrollado, los cuales han sido determinantes en la modificación de las características originales de la región.

MVA/MVA/G/NB/10/15

Página 23 de 33

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0115 /2015

En consecuencia de estas condiciones, la flora y la fauna no es la misma; ha sido desplazada en su gran mayoría, debido a la introducción de especies de ornato en las vistas de los camellones, así como la vegetación secundaria y lo mismo en el sitio del proyecto donde existen árboles que se han adaptado a las condiciones poco favorables para su desarrollo. No obstante, la fauna también ha sido modificada y solo han sobrevivido las especies que se han adaptado a las nuevas condiciones como lo son las especies menores (insectos, aves, reptiles, roedores menores, perros y gatos domésticos).

En resumen, social y económicamente, la rehabilitación de esta estación de servicio satisficará de mejor forma las necesidades del sector poblacional y no lleva a cabo una nueva afectación ambiental del sitio en el que se ubica.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

13. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, disponen la obligación del REGULADO de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el PROYECTO potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta AGENCIA, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el PROYECTO, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas ya se encuentran alteradas, ya que dicho SA se ha visto fuertemente impactado por interacción antropogénica que ha sufrido la zona, motivo por el cual el propio Plan de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" Campeche establece un uso de suelo para el sitio del PROYECTO de Industrial (I) y de Actividad Extractiva (EX). Asimismo, el REGULADO indica que el PROYECTO en origen, se sometió al procedimiento de evaluación

de la integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuando más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres, y de las procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

MVA/MVA/IN/10/10
 Págin. 22 de 35



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0115 /2015

y autorización en materia de impacto ambiental y del análisis de riesgo ambiental efectuado por personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Estado de Campeche quienes emitieron el Resolutorio condicionado No. SE/SMA-0191/2015 del 20 de agosto de 2003. No obstante respecto a la remodelación y rehabilitación de la estación de servicio Isla Aguada, el REGULADO derivado del análisis de las listas de verificación y de la Matriz de Leopold, identificó los componentes y factores ambientales susceptibles de ser afectados en las distintas etapas del mismo, los cuales se describen de la siguiente manera:

Para la identificación de los impactos se diseñó un proceso metodológico que comprende la consideración del diagnóstico ambiental del Sistema Ambiental (SA) para identificar cada uno de los indicadores que puedan resultar afectados de manera significativa por alguno o algunos de los componentes del proyecto, de manera que, se haga un análisis de las interacciones que se producen entre ambos, y se alcance gradualmente una interpretación del comportamiento del SA.

Preparación del sitio:

Actividad	Impacto	Mitigación
ALTERACIONES A LA CALIDAD DEL AIRE	Será modificada a nivel local por las actividades realizadas durante la etapa de preparación del sitio en las actividades de demolición de edificios y obras existentes operación de maquinaria y equipo, emisiones a la atmósfera, el impacto mayor será por la producción de polvos por el movimiento y manejo de escombros	No se prevé el uso de maquinaria pesada para esta actividad, con la finalidad de reducir las emisiones de partículas y humos a la atmósfera para ello la demolición se efectuará de forma manual con equipo y herramienta menor en jornadas de 8 hrs, colocando malla naranja de señalización vial, para evitar el polvo a personas y vehículos ajenos al proyecto y evitar accidentes
INCREMENTO DEL RUIDO	La utilización de maquinaria pesada será una fuente de ruidos local, pero solo por periodos de tiempo limitados. Este impacto afectará levemente a los sitios aledaños	Se establecerán horarios de trabajo de 8 horas en el día con la finalidad de evitar molestias
USO DE AGUA DURANTE LOS TRABAJOS	Para la realización de los diferentes trabajos de construcción se requerirá de este recurso, así como para uso de los propios trabajadores	Con relación al agua superficial, no se modificará la calidad, ya que no se vertirá ningún tipo de agua residual a cielo abierto.

[Firma manuscrita]

2015

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0115 /2015

Actividad	Impacto	Mitigación
<p>MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS</p>	<p>Durante la etapa de demolición y/o preparación del sitio se prevé la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.</p>	<p>Se prevé la generación de residuos de manejo especial los cuales serán colectados y almacenados dentro del área del proyecto en contenedores de plástico rotulados como RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL para que posteriormente sean recogidos por una empresa especializada en el manejo de este tipo de residuos. Los residuos sólidos orgánicos producto de la alimentación de los trabajadores serán depositados en tambores de plástico con tapa rotulados como RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS para evitar que por efecto del viento y por perros o gatos se dispersen dentro del predio y en áreas colindantes, posteriormente se recolectarán en bolsas negras para su disposición final en el relleno sanitario de la Cd. del Carmen quedando prohibida la va a cabo cualquier quema de basura dentro del sitio del proyecto.</p>
<p>ALTERACIONES EN LA CALIDAD DEL SUELO</p>	<p>La calidad del suelo en el sitio del proyecto ya fueron impactadas con anterioridad, sin embargo, las actividades de demolición, cortes y ranuras al piso edificación del nuevo edificio, también generarán un impacto negativo, pero aun así se presume que la calidad de este predio recupere sus características naturales, sin este proyecto. Así mismo el impacto positivo que se creará en todas la etapas del proyecto por proporcionar personal de la localidad para trabajar y ganar un salario.</p>	<p>Como medida preventiva para evitar una contaminación al suelo subsuelo y cuerpos de agua por el derrame de cualquier combustible u otra sustancia química, quedara prohibido almacenar combustibles como diesel, gasolina o cualquier otro producto que sea explosivo o inflamable sin que tenga un medio de contención adecuada para su manipulación en el área del proyecto durante la actividad de construcción y adecuación del sitio.</p>
<p>AFECTACIÓN A LA FAUNA LOCAL</p>	<p>No se esperan impactos a este rubro debido a que en el sitio del proyecto no hay especies de fauna que se</p>	<p>El área donde se ubica el proyecto se encuentra dentro de una zona urbanizada localizada de la</p>

ASEA MEXICO S.A. DE CV

Página 23 de 35

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0115 /2015

Actividad	Impacto	Mitigación
	encontrar "catálogos" como amenazas en riesgo o en peligro de extinción ya que el área se encuentra impactada por la construcción de la estación de serenos.	Aguilón, en donde se ha perdido la vegetación natural y por ende la emigración de la fauna silvestre, por la situación que guardan los elementos naturales, mismo que indican que han sido impactados por las actividades que se han realizado en el presente y anteriormente.
AFECCIÓN A LA FLORA LOCAL	El área donde se realizará el proyecto se encuentra desprovista de vegetación original, por el contrario este factor se verá beneficiado al considerarse la creación de áreas verdes así como la conservación de algunos espacios que cuentan con especies de flora.	

Operación del sitio:

Actividad	Impacto	Mitigación
INCREMENTO DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y RUIDO	Entre los equipos que durante el normal funcionamiento (automóviles) generarán ruido además se incrementará en forma temporal en el tráfico vehicular sin embargo, existe un adecuado diseño de vialidades que facilita el flujo vial.	Con el propósito de evitar una contaminación al suelo, subsuelo y cuerpos de agua, se previó la construcción de trampas para la recolección de las aguas oleosas de aceites o cualquier otra sustancia química, mismas que serán canalizadas hacia un sistema para su almacenamiento y para ser recolectadas por empresas especializadas para su tratamiento y que cuenten con el permiso correspondiente.
PRODUCCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	Se generan residuos sólidos urbanos durante la operación de la estación de servicio, mismos que serán recolectados y dispuestos a través del servicio municipal.	Los residuos peligrosos que se generen tales como aceites, lubricante, aditivos, residuos generados por el mantenimiento de los equipos, deberán tener un manejo adecuado con el objeto de evitar alguna contingencia ambiental, la empresa deberá sujetarse a lo que establecen las NOM-052-SEMARNAT-2005 que señala las características de los residuos.

ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0115 /2015

Página 24 de 32

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0115 /2015

Actividad	Impacto	Mitigación
		<p>peligrosos el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente y NOM-054-SEMARNAT-1993 que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por NOM-052-SEMARNAT-2005</p>
MANEJO DE AGUAS RESIDUALES	Se prevé la generación de aguas residuales provenientes de sanitarios y usos de limpieza en general.	<p>Las aguas residuales producto de los sanitarios, se conducirán a una fosa séptica con sistema primario, para que posteriormente una empresa encargada de limpieza y desarrollo de fosas sépticas para llevar las aguas residuales a una planta de tratamiento en Cd del Carmen la cual deberá de cumplir con lo que establece la NOM-001 SEMARNAT-1996</p>

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el REGULADO indicó en la MIA-P, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el PROYECTO, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta AGENCIA considera son ambientalmente viables de llevarse a cabo toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del PROYECTO. Asimismo se cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales, previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

MARÍA MARÍA GONZÁLEZ

Página 25 de 35

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/ 0115 /2015

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

14. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO. El REGULADO refiere que no existen alternativas, en razón de que se trata de una remodelación y rehabilitación de una estación de servicio que ya está operando actualmente y que por tal motivo, se prevén dos escenarios, el primero sería si no se aprueba la MIA-P, no se llevaría a cabo la remodelación y la estación de servicio continuaría operando de la manera en la que lo hace en la actualidad y el otro escenario sería si es aprobado el PROYECTO se generaría un desarrollo económico mayor y se promovería el empleo directo e indirecto en la zona, así mismo, se mantendrían las condiciones ambientales que prevalecen actualmente, en razón de que no se prevén generar impactos significativos.
15. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el REGULADO, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-P. Con base en la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, esta AGENCIA determina que la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, consideró los instrumentos metodológicos con los que describió el SA en el cual se encuentra el PROYECTO, de igual forma, éstos fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la etapa de preparación del sitio, operación y mantenimiento, y se presentaron los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.
16. Que esta AGENCIA, en estricto cumplimiento con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la preparación, operación y mantenimiento del PROYECTO pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el REGULADO, considerando para todo ello el SA. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto

MARÍA DEL CARMEN GARCÍA
Página 26 de 35



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0115 /2015

ambiental, esta **AGENCIA** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la remodelación, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura de la estación de servicio tipo gasolinera Isla Aguada, Carmen, Campeche.

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para **evitar** y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que

1. La delimitación del de sistema ambiental, permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la remodelación, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura de la estación de servicio tipo gasolinera Isla Aguada, Carmen, Campeche.
2. El desarrollo del **PROYECTO**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo debido a que se realizará en un sitio que previamente ya fue impartado y evaluado en su momento por la autoridad ambiental competente, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **AGENCIA** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **AGENCIA** consideró viables de ser aplicadas.

Página 27 de 34

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0115 /2015

Por lo anterior y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el REGULADO está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la preparación del sitio, construcción y operación del PROYECTO, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

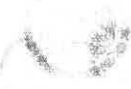
Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4, párrafo cuarto y quinto, 27 párrafo sexto y séptimo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 5, fracciones I, II y X, 6 segundo párrafo, 28 fracción II, 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos D) fracción IX y S) 9, primer y segundo párrafo, 10, 12, 17, 21, 44, 45, fracción II, 46 y 49, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 BIS, fracción I, XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 4, 5, fracción XVIII, 7, fracción I, Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 1, 3, fracciones XXII, XXXIX, XLVI y XLVII, 4, fracciones VI y XXVII, 9, 14, 17, 18 fracciones III y XX y, 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 15, 16, fracciones IV y X, 28, 30, 32, 35, 36, 38, 39, 50, 53, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-059-SEMARNAT-2010 por lo que esta AGENCIA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el PROYECTO, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del PROYECTO denominado "Remodelación, Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura de la Estación de Servicio Tipo Gasolinera Isla Aguada, Carmen, Campeche" ubicado en la Avenida Ruiz Cortines, Manzana 46, Zona 1 Lote 1 No. 112, de la localidad de la Isla Aguada, en el municipio de Carmen, Estado de Campeche.

MESA/AVAG/INFORMACIÓN

Página 2 de 3



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/ 0115 /2015

SEGUNDO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **18 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y 30 años para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Términos y Condicionantes** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

TERCERO. De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la remodelación, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura de una estación de servicio tipo gasolinera, con pretendida ubicación en Avenida Ruiz Cortines, Manzana 46, Zona 1, Lote 1, No. 112, de la localidad de la Isla Aguada, en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Laguna de Términos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, incisos D), fracción IX y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de

MESA/MVAC/INP/0115/15
Página 29 de 35

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



AGENCIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0115 /2015

Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta AGENCIA proceda, conforme a lo establecido en su Fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El REGULADO, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al PROYECTO, deberá solicitar la autorización respectiva a esta AGENCIA, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el REGULADO deberá notificar dicha situación a esta AGENCIA, quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la AGENCIA emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta AGENCIA establece que las actividades autorizadas del PROYECTO, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El REGULADO deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en lo que señala el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III, una vez

MARÍA GUADALUPE...

Página 30 de 35

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0115 /2015

concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **AGENCIA** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **AGENCIA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **AGENCIA** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar un informe de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** ante la **Dirección General de Gestión Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de manera anual durante cinco años. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

2. Realizar el estudio correspondiente, en donde se determine de manera fundada y motivada si existen pasivos ambientales que se hayan generado por la operación de la Estación de Servicio Isla Aguada de 2002 a la fecha en la que se pretende iniciar el **PROYECTO**, así como de informar a esta **AGENCIA** los resultados de dicho estudio y si fuera el caso los mecanismos o estrategias que se pretenden realizar para la remediación y restauración de suelos.
3. El **REGULADO** deberá presentar a esta Agencia, la evidencia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas a las instalaciones previo al inicio de la operación de la estación de servicio.
4. Establecer un programa de supervisión sobre las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **PROYECTO**, señaladas en el presente resolutivo, así como la designación de un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la obra, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente

MGBA/MYAG/NDFM/001

Página 31 de 35



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0115 /2015

5. El **REGULADO** instalará letrinas portátiles en el sitio del Proyecto durante las etapas de demolición y construcción, que serán utilizados por los trabajadores, quedando estrictamente prohibida la descarga de estas aguas residuales a cielo abierto, con la finalidad de evitar la proliferación de fauna nociva y efectos nocivos a la salud, para lo cual los desechos sanitarios deberán ser trasladados para su tratamiento y disposición final a los sitios que indique la autoridad local competente.
6. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados durante las diferentes etapas del Proyecto, deberán ser depositados en contenedores con tapa colocados en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad local competente.
7. El **REGULADO** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados en las distintas fases del proyecto. En caso de que el **REGULADO** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, debiendo cerciorarse de que su autorización este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
8. Queda estrictamente prohibida la quema de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen en las distintas etapas del proyecto, con el propósito de evitar emisiones a la atmósfera.
9. Se deberá mantener siempre húmeda la superficie de trabajo durante todas las etapas del **PROYECTO** con el propósito de evitar la emisión y propagación de partículas de polvo al medio ambiente.
10. Queda estrictamente prohibido:
 - Dar mantenimiento en el área del **PROYECTO** a la maquinaria y equipo que se utilizará durante la etapa de preparación y construcción.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución
 - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **PROYECTO**
 - Depositar los residuos sólidos urbano o de manejo especial en sitios no autorizados para tales fines.
 - Afectar áreas mayores a las establecidas en la MIA-P.
 - La introducción de especies exóticas

ASEA MEXICO, S.A. DE C.V.
Página 22 de 75



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0115 /2015

11. Al término de la vida útil del PROYECTO, el REGULADO deberá realizar el **desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del PROYECTO** así como la **demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.**

Para tal efecto el REGULADO deberá presentar ante esta AGENCIA, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

NOVENO - El REGULADO deberá presentar a esta Dirección General de Gestión Comercial los informes del cumplimiento de los Terminos y Condicionantes del presente oficio, con una periodicidad trimestral durante la etapa de construcción de las obras, el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio de proyecto tomando como base las fechas de inicio y conclusión de proyecto de acuerdo a lo establecido en el **Término DÉCIMO** del presente resolutive, salvo que en otros apartados de este resolutive se indique lo contrario.

El REGULADO será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del proyecto, de tal manera que permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutive.

DÉCIMO - El REGULADO deberá dar aviso a la AGENCIA del inicio y conclusión de las diferentes etapas del PROYECTO, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión supervisión, Inspección y vigilancia Comercial del inicio de las obras y/o actividades autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del REGULADO es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual

Ene 14 2015 14:35

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

ASEA

SUBCOMISIÓN DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0115 /2015

dispone que el **REGULADO** deberá dar aviso a la **AGENCIA** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMO SEGUNDO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **AGENCIA** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMOTERCERO.- La **AGENCIA**, a través de la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO.- El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas de expediente, de la propia MIA-P, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

MVA/MYNG/NSA/100

Página 35 de 35

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/ 0115 /2015

DECIMOQUINTO.- Esta AGENCIA notificará el contenido de la presente resolución al Lic. Jorge Hernández Villanueva, Representante Legal de la empresa ESGES, S.A. de C.V., por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



FIS. MARCO VINICIO BALAM ALMANZA

C. P. Mtro. Roberto K. Barrera Rivera, Jefe de Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
112 Lorenza González González, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Mérida
Expediente: 04CA2014XD079

MBA/MV/SGVND/AV/DC
Página 34 de 35